

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° 000532 DE 2011

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS A LA EDS SOBUSA S.A"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de sus facultades legales contenidas en la Ley 99/93, y teniendo en cuenta lo señalado en el Decreto 1594 de 1984, C.C.A y,

CONSIDERANDO

Que mediante radicado N° 007761 del 22 de septiembre de 2010, la empresa SOBUSA S.A solicita a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico permiso de vertimientos líquidos.

Que mediante Auto N° 001006 de octubre de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico inicia trámite para vertimientos líquidos a la empresa SOBUSA S.A

Que con la finalidad de evaluar la solicitud para otorgar el permiso de vertimientos líquidos, se originó el concepto técnico N° 0000085 del 10 de febrero de 2011, el cual establece:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO:

La EDS SOBUSA S.A se encuentra en operación, realizando la venta de combustible gasolina corriente, extra y ACPM, además de aceite y lavado vehicular.

OBSERVACIONES DE CAMPO:

La EDS SOBUSA cuenta con lavado vehicular y cambio de aceite en su sede ubicada en el municipio de Soledad (atl). De igual manera existen dos (2) rampas para lavado vehicular del parque automotor y a su costado se encuentra el local donde se realiza cambio de aceite, en una estructura a manera de túnel donde personal especializado realiza las labores de recambio.

Las aguas luego de ser tratadas son drenadas hacia el alcantarillado público.

CONCLUSIONES:

Como resultado de lo evaluado en la solicitud de vertimientos líquidos se exige a la EDS SOBUSA S.A, dar cumplimiento de las siguientes obligaciones :

Realizar semestralmente caracterización de las aguas residuales generadas de su proceso productivo, tanto a la entrada y salida del sistema de tratamiento, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

Parámetros: DBO,DQO,SST, Grasas y/o aceites, tenso activos ,solidos suspendidos, solidos totales ,pH, temperatura y caudal.

Muestras: Estas serán de carácter puntual y tomadas cada hora durante (8) ocho horas al día y en el periodo de un (1) día, que contemple la operación normal de servicio.

Fecha: La realización de la caracterización deberá realizarse semestralmente.

Laboratorio: El laboratorio encargado de la realización de la caracterización de los vertimientos líquidos deberá estar acreditado por el IDEAM y contar con la adecuada calibración y buen estado de los equipos al momento de llevar el muestreo, de igual manera se deberá informar con (30) treinta días de anticipación a la corporación autónoma Regional del Atlántico la fecha de realización de la caracterización de los vertimientos líquidos , con el fin de que sea asignada la presencia de un funcionario de la entidad para la realización del protocolo correspondiente.

Que teniendo en cuenta lo anterior, se procederá a otorgar el permiso de vertimientos líquidos a la EDS SOBUSA, con base en las siguientes disposiciones:

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° 000532 DE 2011

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS A LA EDS SOBUSA S.A"

Que los numerales 9 y 12 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, consagra dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente y ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos"*.

Que el Artículo 107 de la Ley 99 de 1999 señala en el inciso tercero que *"las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."*

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el vertimiento líquido es cualquier descarga líquida hecha a un cuerpo de agua o a un alcantarillado, producto de actividades industriales, agropecuarias, mineras o domésticas.

Que el Permiso de Vertimientos es la autorización que otorga la Autoridad Ambiental a todos los usuarios que generen vertimientos líquidos, los cuales después de ser depurados en una planta de tratamiento de aguas residuales, se descargan a una corriente de agua o al sistema de alcantarillado municipal.

Que el Decreto 3930 de 2010 establece normas de vertimiento y trámites ambientales aplicables en todo el territorio nacional y que deben ser cumplidas por cualquier usuario, entendiéndose por éste a toda persona natural o jurídica de derecho público o privado que utilice el agua y cuya cantidad cause o pueda causar deterioro directo o indirecto de un cuerpo de agua.

Que el Artículo 211 del Decreto 1541 de 1978 prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el Servicio de Evaluación y Seguimiento de la licencia ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental, que incluye además los gastos de administración, reglamentado por esta entidad mediante la Resolución N° 000036 del 5 de febrero de 2007, modificada por la resolución N° 000347 del 17 de junio de 2008, la cual fija el sistema, métodos de calculo y tarifas de los mencionados servicios.

Que de acuerdo a la Tabla N° 22 de la citada Resolución es procedente cobrara los siguientes conceptos:

Instrumentos de control	Servicios de Honorarios	Gastos de Viaje	Gastos de administración	Total
Permiso de vertimientos líquidos	\$ 971975	\$ 167.636	\$ 284.902	\$ 1.424.513

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° 000532 DE 2011

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS A LA EDS SOBUSA S.A"

En merito de lo anterior se,

RESUELVE:**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar Permiso de vertimientos líquidos a la EDS SOBUSA S.A, con NIT N° 890.101.752-3, condicionada a las siguientes obligaciones:

- a) Realizar semestralmente caracterización de las aguas residuales durante la vigencia del termino otorgado, a la entrada y salida de la trampa de grasas de los siguientes parámetros: caudal, pH, temperatura, oxígeno disuelto, coliformes totales y fecales, DBO, DQO, grasas y aceites, solidos suspendidos totales, solidos sedimentables, SAAM. Se debe tomar una muestra compuesta de 5 alicuotas cada hora por 4 días de muestreo. Para este requerimiento se otorga un plazo de cuatro (4) días.
- b) Se debe realizar el Registro de generadores de residuos sólidos peligrosos RESPEL establecido por el Decreto 4741/05 y la Resolución 1362 /07.
- c) Se debe enviar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico un informe del manejo de los residuos peligrosos generados en las ultimas limpiezas realizadas a los tanques de almacenamiento de combustible y ACPM, copia del diseño de los pozos de monitoreo y contar con las respectivas licencias para el manejo de este tipo de residuo peligroso. Enviar a esta información en un lapso de quince (15) días a partir de la expedición de este acto administrativo.
- d) Se debe presentar copia de las capacitaciones dictadas a los operarios de la estación en cuanto a la implementación del plan de contingencia establecido en los Decretos 948 de 1995 y 4741 de 2005.

PARÁGRAFO PRIMERO: El presente permiso de vertimientos líquidos, se otorga por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo**ARTICULO SEGUNDO:** La EDS SOBUSA S.A, con NIT N° 890.101.752-3, por intermedio de su representante legal señor Oscar Guerrero o quien haga sus veces, debe cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico la suma correspondiente a \$ 1.424.513 pesos, por concepto del permiso de vertimientos líquidos otorgados, para el año 2011, de acuerdo a la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto.**PARAGRAFO PRIMERO:** El usuario debe cancelar el valor señalado en la cuenta de cobro que se le envía para el efecto, en un término máximo de 5 días contados a partir de su recibo y remitir copia del pago a la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Entidad.**PARÁGRAFO SEGUNDO:** En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en art. 4 de la Ley 1066 de 2006.**ARTICULO TERCERO:** La Corporación Autónoma Regional del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo y el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.**ARTICULO QUINTO:** Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

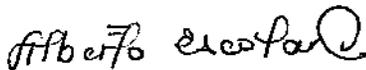
RESOLUCIÓN N.º 000532 DE 2011

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS
A LA EDS SOBUSA S.A"**

interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el C.C.A

Dada en Barranquilla a los 15 JUL. 2011,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



**ALBERTO E. ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL**

EXP N° 2002-136
Revisado Por Dra. Juliette Sleman Profesional Especializado
Proyecto Jorge a. Roa

JLR